

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario que corresponde al expediente número 99/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 21, Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos los autos para resolver en definitiva el juicio agrario que corresponde al expediente número 99/97 del índice de este Tribunal, promovido en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por el poblado denominado San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, respecto de los terrenos que dice tener en posesión, sin conflicto por límites; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- INSTAURACION.- Mediante escrito de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis (visible a fojas 01) un grupo de vecinos del poblado de San Juan Yalahui, solicitaron reconocimiento y titulación de bienes comunales, de los terrenos que afirman vienen poseyendo desde tiempo inmemorial, por lo que con oficio número 604524 de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, se inició el expediente registrándose con el número 276.1/3574 (a fojas 05).

SEGUNDO.- PUBLICACION.- Con fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y seis se publicó la solicitud citada en el Diario Oficial de la Federación (a fojas 6) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 9).

TERCERO.- REPRESENTANTES COMUNALES.- Se efectuaron diversas elecciones de representantes comunales, pero a la fecha fungen como Representante Propietario el C. Everardo Martínez Martínez y Suplente Rodolfo Cano Martínez, según acta de asamblea general de comuneros celebrada el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 748) y ratificada el doce de agosto de mil novecientos noventa y seis (a fojas 698).

CUARTO.- TITULOS.- En autos obran únicamente fotocopias simples de un documento (a fojas 594) que los promoventes presentan como títulos, en cuya carátula se asienta que es copia por concuerda del testimonio original de diligencias de protocolización de los títulos del poblado de San Juan Yalahui.

QUINTO.- TRABAJOS CENSALES.- Por oficio número 008 fechado el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 64), la vigésima Delegación Agraria comisionó al censador agrario Virgilio Misael Ibáñez Piñón para efectuar los trabajos censales, quien con fecha dieciséis de marzo del mismo año informó que el resultado de los trabajos citados arroja un total de 323 habitantes, de los cuales 83 son jefes de familia, 16 solteros jóvenes mayores de dieciséis años y 224 esposas y niños menores de dieciséis años; manifestando que al realizar dichos trabajos no se presentó ninguna inconformidad, según acta de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro en la que se eligieron como representantes comunales a los CC. Celso Martínez Martínez y Abel Martínez Méndez (a fojas 69).-

SEXTO.- REVISION CENSAL.- La licenciada Laura Amalia Martínez Ortiz, Revisor Jurídico de la Coordinación Agraria para la Atención al Rezago Agrario, rindió informe respecto del estudio que practicó a los trabajos censales el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis (a fojas 96) en el que señaló haber detectado que en el poblado de San Juan Yalahui existen 94 campesinos que reúnen los requisitos de capacidad agraria que prevén los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en esa época.

SEPTIMO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- En el presente caso se efectuaron los siguientes trabajos técnicos informativos: **a).**- En oficio número 3032 fechado el seis de mayo de mil novecientos setenta y seis se comisionó al C. Benjamín Jacinto Hernández, quien informa el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete (a fojas 103) que levantó actas de conformidad de linderos con los seis colindantes del poblado promovente que son: Con San Juan Petlapa el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, con Santa María Temaxcalapa el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 116), con San Juan Yatzona el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 112), con San Juan Tagui el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 115) y con Santa Catarina Yetzelalag el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 113); **b).**- Por oficio número 132 fechado el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres (a fojas 118) se comisionó al C. topógrafo Ezequiel Colmenares Hernández, quien rindió su informe el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 119) en el que afirma que los trabajos se desarrollaron en forma normal; que se levantaron actas de conformidad de linderos con los siguientes poblados: con Santa María Temaxcalapa de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 140); con San Juan Yetzecovi el siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 142); con San Juan Tagui el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 143) y con San

Juan Petlapa el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 144). Que la superficie analítica localizada fue de 3,408-86-22.65 hectáreas (tres mil cuatrocientas ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, veintidós punto sesenta y cinco centiáreas) (a fojas 124), de las cuales 09-20-26.4 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veintiséis punto cuatro centiáreas) corresponden a la zona urbana; que en un 80% los terrenos son de agostadero; pero en la revisión técnica que hizo a estos informes el ingeniero Miguel Ángel Melchor Galán el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 173) afirma que la superficie total del polígono general es de 3,499-87-30.11 hectáreas (tres mil cuatrocientas noventa y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta punto once centiáreas) y la zona urbana de 9-20-26.33 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veintiséis punto treinta y tres centiáreas) y que no fue posible efectuar el acoplamiento de los planos del poblado que nos ocupa y sus colindantes por no contar con los planos correspondientes; **c).**- Con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 215) el Cuerpo Consultivo Agrario pronunció un Acuerdo ordenando devolver el expediente para su correcta integración, debiendo practicar nuevos trabajos técnicos para determinar con precisión a qué poblado corresponde y si Santa María Lovani es colindante con San Juan Yalahui a partir del punto 157 o mojonera "Cerro Gordo" al punto 172 o mojonera "Guía Soa Guiag" o en el punto tetraíno "Cerro Gordo" exclusivamente. Se comisionó con oficio número 2030 fechado el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro al ingeniero topógrafo Ezequiel Colmenares Hernández (a fojas 220), quien con fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 229 a 262) y veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco (a fojas 264) informó que los trabajos encomendados sólo se efectuaron con la participación de los campesinos de San Juan Yatzona, no así con los de Santa María Lovani y Santa Catarina Yetzelalag, para ir al caminamiento, por lo cual se recorrió del punto "Cerro de la Pluma" de donde colinda San Juan Yalahui, Santa Catarina Yetzelalag y San Juan Yatzona, de donde partiendo con rumbo general al noreste se llega a la mojonera conocida como "Cerro Gordo", que es punto trino entre los comunales de Santa María Magdalena Lovani, San Juan Petlapa, ambos del Distrito de Choapam y San Juan Yalahui; que terminado dicho recorrido y calculado, se forman dos polígonos, uno que es de superficie libre de todo conflicto y el que queda como superficie en conflicto entre las comunidades de Santa Catarina Yetzelalag, Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui (fojas 264). El topógrafo Hugo Velásquez López, Jefe de la Brigada II en informe de nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco (a fojas 266) reporta que la superficie del polígono principal es de 3,410-22-23 hectáreas (tres mil cuatrocientas diez hectáreas, veintidós áreas, veintitrés centiáreas), la superficie en conflicto es de 1,201-34-87 hectáreas (un mil doscientas una hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas); la superficie libre de conflicto es de 2,208-87-36 hectáreas (dos mil doscientas ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) y la superficie ocupada por la zona urbana es de 9-20-24 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veinticuatro centiáreas).

OCTAVO.- REVISION TECNICA.- Por oficio fechado el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, las CC. Topógrafas Soledad Cruz López y Catalina Luis Pérez rindieron su informe de revisión a los trabajos técnicos, considerándolos correctos, los contenidos en las carteras de campo, como las planillas de construcción y el plano.

NOVENO.- NUEVOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Mediante oficios números 1167 de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 309), 1429 de catorce de abril (a fojas 311), 1094 de veinte de mayo (a fojas 312), 2337 de treinta y uno de mayo (a fojas 310) y 2401 de tres de julio todos de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado comisionó a los CC. Ezequiel Colmenares Hernández y Júpiter Domínguez; Daniel Aragón López, Teresita de Jesús Ramos y María Cristina Montaña; Oliverio Medina Martínez; José Luis Santos, Natalio Herminio González y Abel Roberto Cruz Sosa para realizar trabajos técnicos informativos en el poblado de San Juan Yalahui de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los cuales, en oficio fechado el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 313), los CC. Topógrafos José Luis Santos, Júpiter Domínguez B., Abel Cruz Sosa y los Promotores Daniel Aragón L. y Oliverio Medina Martínez rindieron informe, precisando que el tres de junio del mismo año, se trasladaron al punto donde había suspendido los trabajos el comisionado anterior, empezando en el vértice número 99 (hoy 106) se dio reinicio a los trabajos mencionados, se continuó con numeración progresiva siguiendo la conformación natural de una loma o parte aguas hasta llegar al vértice 118 (125) lugar donde se une la loma con una cordillera, de este punto se pasa por el vértice 119 y 120 para descender al vértice 121 (128) mismo que se ubicó en una loma aproximadamente a 150 metros antes del camino de terracería que comunica los poblados de Yalahui y Tagui de este punto se visó en línea recta a la cima de una cordillera, lugar donde está ubicada una torre de telefonía rural dándosele el número 122 (129) de este vértice hasta el 139 (146) no auxilió la brigada del topógrafo Natalio Herminio González. Se les envió con toda anticipación un citatorio a los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado San Juan Petlapa para que comparecieran el día seis de junio a las diez horas en el punto denominado "Tres Cruces" o "Cerro Tagui", los de Petlapa señalaron un punto en la falda de un cerro manifestando que se retiraban porque en febrero habían recorrido el lindero y no tenían problemas y que se redactara el acta de acuerdo a su resolución y plano proyecto; que se continuó con la medición de la línea de colindancia con Petlapa, del punto Tres Cruces se ubicó un punto a veinticuatro

metros aproximadamente de donde se visó hasta un punto que se ubicó en la cima de un cerro el cual reclama Lovani como colindancia, que le denomina "Cerro Sordo", de este punto se visó hasta la falda de un cerro lugar que es reconocido por Petlapa y Yalahui como "Cerro Sordo" para llegar a este lugar hay que atravesar un bosque espeso siguiendo la conformación natural del cerro por toda la cima.

DECIMO.- REVISION TECNICA DE LOS NUEVOS TRABAJOS.- Los trabajos técnicos elaborados por los CC. José Luis Santos, Júpiter Domínguez, Daniel Aragón y Abel Cruz Sosa fueron revisados técnicamente por la C. Topógrafa Camerina Parada Lucero, quien por oficio fechado el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis (a fojas 444) expresó que del resultado del acople entre el plano informativo de Yalahui y el proyecto de San Juan Petlapa, se observa que este último plano tiene diferencias en cuanto a orientación y en la ubicación de los puntos denominados mojonera "Cerro Gordo" (sic) punto trino entre los terrenos comunales de Santa María Magdalena Lovani, San Juan Petlapa y San Juan Yalahui (según plano de Petlapa) aclarándose que en el plano reportado por Yalahui se menciona que dicho punto es trino, pero entre Petlapa, Lovani y Yalahui; mojonera "Tres Cruces" o "Cerro Tagui" punto trino entre Petlapa, San Juan Yalahui y San Juan Tagui, y recomendó rectificar en la realidad del terreno los puntos mencionados.

DECIMO PRIMERO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Mediante oficio número 1318 fechado el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Delegado Agrario en el Estado comisionó a los CC. Topógrafos Julio Tadeo Mota y Leodegario Andrés López López para que efectuaran trabajos técnicos informativos complementarios para conocer la línea de colindancia que tiene el poblado de San Juan Yalahui con el de San Juan Petlapa, tomando como base el proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco y la Resolución Presidencial de veinticinco del mismo mes y año para ubicar con precisión los puntos de colindancia que tienen estos dos poblados. El siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco rindieron su informe dichos topógrafos (a fojas 283) expresando que localizaron dicha colindancia a partir del punto denominado "Cerro Tagui" o "Tres Cruces" el cual es punto trino entre las comunidades de San Juan Tagui, San Juan Petlapa y San Juan Yalahui, partiendo de la citada mojonera con un rumbo magnético aproximado de 9°, 38' NE y distancia de 4,486-213 metros (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis punto doscientos doce metros) se llegó a la mojonera denominada "Cerro Sordo", el cual es punto trino entre los poblados de Santa María Magdalena Lovani, San Juan Petlapa y San Juan Yalahui. Que al término de estos trabajos se confeccionó un acta el doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro de inconformidad de linderos, pero que ésta no se firmó porque ya existía un acta de fecha de ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 293); a su informe acompañaron fotocopia del acta mencionada, levantada por los CC. José Luis Santos, Júpiter Domínguez Belliso, Daniel Aragón López y los representantes comunales Everardo Martínez Martínez y Rodolfo Cano Martínez.

DECIMO SEGUNDO.- REVISION DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Con oficio fechado el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 302) rindió informe el arquitecto David C. Quintero López con motivo del estudio técnico realizado a los trabajos de los topógrafos aludidos, de los cuales expresó que los trabajos citados no cumplen satisfactoriamente con lo ordenado en el oficio de comisión, toda vez que el objeto de esta comisión es partir de la colindancia que tiene el poblado de San Juan Yalahui con el poblado de San Juan Petlapa, desde la mojonera Cerro Tagui por toda la colindancia entre estos dos poblados obedeciendo lo señalado en la Resolución Presidencial de San Juan Petlapa. Así también partir de la mojonera "Las Cruces" que es punto trino entre los terrenos comunales de San Juan Toavela, terrenos comunales de Santa María Magdalena Lovani y los terrenos comunales del poblado San Juan Petlapa. Obedeciendo también a la Resolución Presidencial de este último poblado, para de esta manera localizar con mayor precisión la mojonera denominada "Cerro Sordo", punto trino entre los terrenos comunales del poblado Santa María Magdalena Lovani, terrenos comunales del poblado San Juan Petlapa y los terrenos comunales del poblado de San Juan Yalahui. Por lo que al no cumplir técnicamente con el objeto de la comisión, es de considerarse -a excepción de lo que pueda decidir la superioridad- que estos trabajos cuentan con deficiencias que manifiestan no haber sido elaboradas o levantadas en campo, además habría que determinar si los datos que presenta el acta de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro son reales en cuanto a dirección y distancia ya que varían en forma considerable.

DECIMO TERCERO.- NUEVOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- En oficio número 1394 de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis (a fojas 456) fueron comisionados los topógrafos Margarito Sánchez Gerónimo y Rigoberto Torres González, para que efectuaran los trabajos técnicos informativos complementarios, quienes rindieron su informe con escrito fechado el ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 457) expresando que partiendo de la mojonera denominada "Cerro Sordo", punto trino entre los terrenos de las comunidades de Santa María Magdalena Lovani, San Juan Petlapa y San Juan Yalahui tal como lo señala la Resolución Presidencial y plano proyecto de San Juan Petlapa, de esta mojonera se continúa el caminamiento haciendo un estudio preliminar, que consistió en trazar una línea auxiliar la que se encuentra localizada dentro de los terrenos comunales de San

Juan Petlapa, para así poder llegar a la mojonera denominada "Las Tres Cruces", la cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados denominados San Juan Tagui, San Juan Yalahui y San Juan Petlapa, punto que es señalado por la Resolución Presidencial y plano proyecto de San Juan Petlapa. Que dicho deslinde no se pudo realizar apegado a la realidad del terreno debido a la exuberancia de la flora que se presenta en esta zona, por lo que pidieron autorización a los del poblado en cuestión quienes manifestaron que no contaban con el apoyo para abrir la brecha correspondiente que delimita a estos dos poblados por lo que se tuvo que realizar el estudio anteriormente mencionado, el cual lo calcularon por el método de diferencia de coordenadas y la cual se apega a lo estipulado en la Resolución Presidencial y plano proyecto de Petlapa, así como el acta de conformidad de linderos celebrada entre estos poblados el día dos de mayo de mil novecientos noventa y seis misma que se apega a la realidad del terreno. Por lo que respecta al poblado denominado Santa María Magdalena Lovani sus representantes no se presentaron ya que en otras ocasiones han manifestado que reconocen a la mojonera "Cerro Sordo" en un lugar distinto al que reconoce Yalahui con Petlapa, por lo cual manifestaron que se efectuaran los trabajos sobre la línea que tienen de colindancia con los terrenos del poblado de Santa María Magdalena Lovani, manifestando que es la misma que se localizó con el C. Topógrafo José Luis Santos siendo esta la mojonera "Cerro Sordo" punto trino entre estos poblados y San Juan Petlapa de esta mojonera al paraje denominado en zapoteco "Yiabichhi" que en castellano se denomina "Cerro Seco" y de éstos se llega al paraje denominado en zapoteco "Rhva yelha" el cual en castellano se denomina "Boca de Agua", que es punto trino entre los terrenos comunales de Santa Catarina Yetzelalag, Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui, manifestando que esta línea es la que pretenden como colindancia y la que siempre ha sido la misma que éstos han señalado, por lo que no se explica el motivo del señalamiento que hizo anteriormente al poblado de Santa María Magdalena Lovani, por lo que se forma la zona en conflicto entre ambas comunidades, la cual arroja una superficie de 390-50-79.49 hectáreas (trescientas noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta y nueve punto cuarenta y nueve centiáreas) aclarando que la línea que señala Santa María Magdalena Lovani, fue localizada por los CC. Celestino Guzmán Cabrera y Edgar Fierros, en donde tomaron los datos técnicos para formar dicha zona y así plasmar el polígono de la zona en conflicto. Que para la realización de estos trabajos se tomó como base los incisos a) y c) del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable de conformidad con los artículos tercero transitorio del decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por el que se reformó el artículo 27 constitucional. Que los trabajos se complementaron en gabinete en la sala de cómputo haciendo la corrección al plano en la línea de colindancia con San Juan Petlapa, la cual por diferencias de coordenadas se dibujó en línea recta, tal y como es en la realidad del terreno y se añadieron los nombres a los parajes de colindancia con Santa María Magdalena Lovani, asimismo se plasmó la zona en conflicto entre estas comunidades.

DECIMO CUARTO.- REVISION DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Los trabajos técnicos informativos complementarios efectuados por los topógrafos Margarito Sánchez Gerónimo y Rigoberto Torres González los revisó el arquitecto Noé Santiago Luis, quien en su informe de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis (a fojas 491) llega a las siguientes conclusiones: "...De los datos técnicos resultado de los trabajos realizados recientemente y los realizados en años anteriores se obtiene lo siguiente: del vértice número 1 al 28, se obtuvieron por medio de la fotoidentificación o cartoidentificación. Del vértice número 29 al 45, se levantó utilizando un tránsito marca LUFT, con mediciones de distancia por estadía. Del vértice número 46 al 87, que es la línea de colindancia del poblado en estudio con el poblado de Santa María Temaxcalapa, la línea del lindero se obtuvo del expediente de este último poblado con base a ejecución de su Resolución Presidencial. Del vértice número 88 al 101, se obtuvieron por medio de la fotoidentificación o cartoidentificación. Del vértice número 102 al 168, se levantó utilizando una estación total marca PENTAX. De los trabajos de campo y de gabinete se obtiene un polígono general con una superficie de 3,957-74-56.86 hectáreas (tres mil novecientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y seis punto ochenta y seis centiáreas). Para plasmar la línea de colindancia entre los poblados de San Juan Petlapa y San Juan Yalahui, de acuerdo con la Resolución Presidencial del primer poblado, que es en línea recta del "Cerro Sordo" a la mojonera "Tres Cruces" o "Cerro Tagui", ésta se calculó por el método de diferencias de coordenadas. De los trabajos técnicos informativos realizados independientemente en los poblados Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui, se obtienen dos polígonos en conflicto, el primero entre estos dos poblados que encierra una superficie de 390-46-12.07 hectáreas (trescientas noventa hectáreas, cuarenta y seis áreas, doce punto siete centiáreas), el segundo entre Santa Catarina Yetzelalag y San Juan Yalahui que encierra una superficie de 745-52-84.99 hectáreas (setecientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y cuatro punto noventa y nueve centiáreas). De los trabajos realizados durante la revisión técnica del presente expediente, surge un polígono en conflicto entre el poblado de Santa Catarina Yetzelalag y el poblado que nos ocupa, con una superficie de 1,163-62-89.64 hectáreas (mil ciento sesenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve punto sesenta y cuatro centiáreas), en las cuales se involucran 296-93-51.94 hectáreas (doscientas noventa y seis hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y uno punto noventa y cuatro centiáreas) de la superficie en conflicto entre los poblados de Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui. La zona urbana se obtuvo

de los trabajos técnicos informativos realizados por el C. Topógrafo Ezequiel Colmenares Hernández en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, cuya superficie es de 9-20-26.00 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veintiséis centiáreas). El polígono de la superficie libre de conflicto o controversia, encierra una superficie de 2,444-89-34.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro punto veintiocho centiáreas) a las cuales restándole la superficie de la zona urbana nos resulta una superficie de 2,435-69-08.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, ocho punto veintiocho centiáreas).

CUADRO DE SUPERFICIES:

SUPERFICIE DEL POLIGONO GENERAL:	3,957-74-56.86 Has
SUPERFICIE QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CORRESPONDE AL POBLADO DE SAN JUAN PETLAPA (POLIGONO F)	255-69-72.81 Has
ZONA EN CONFLICTO ENTRE LOS POBLADOS SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI Y SAN JUAN YALAHUI (POLIGONOS D + E)	390-46-12.07 Has
SUPERFICIE QUE SE PRESUME EN CONFLICTO ENTRE LOS POBLADOS SANTA CATARINA YETZELALAG Y SAN JUAN YALAHUI (POLIGONOS B + C + D)	1,163-62-89.64 Has
(EN ESTA SUPERFICIE SE INVOLUCRA 296-93-51.94 Has DE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO ENTRE LOS POBLADOS SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI Y SAN JUAN YALAHUI: POLIGONO D)	9-20-26-00 Has
SUPERFICIE DE LA ZONA URBANA	
SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO EXCLUYENDO LA ZONA URBANA	2,435-69-08.28 Has

OPINION: Hechas las observaciones necesarias se apunta al presente el plano de acopio realizado porque el suscrito es de la opinión de que el presente expediente, técnicamente está en condiciones de proseguir con su trámite subsecuente, salvo mejor opinión que determine la superioridad...”.

DECIMO QUINTO.- ACTAS DE CONFORMIDAD DE LINDEROS.- El poblado promovente celebró las siguientes actas de conformidad de linderos: Con San Juan Yatzona, Municipio y Distrito de Villa Alta celebrada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 112).

Con Santa Catarina Yetzelalag, Distrito de Villa Alta, celebrada el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 113).

Con San Juan Tagui, Distrito de Villa Alta, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 114).- Otra celebrada el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 143). Otra celebrada el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 360). Otra celebrada el primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 362).

Con San Juan Yetzecovi, Distrito de Villa Alta el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 115).- Otra celebrada el siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 142).- Otra celebrada el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 363).

Con Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, celebrada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 116). Otra celebrada el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 471).

Con San Juan Petlapa, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Choapan, Oaxaca, celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 117). Otra celebrada el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 144). Otra celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 295). Otra celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 358). Otra celebrada el dos de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 467).

Con San Juan Yatzona, Municipio y Distrito de Villa Alta celebrada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno (a fojas 364).

DECIMO SEXTO.- EMPLAZAMIENTOS.- El expediente se puso a la vista del poblado promovente y sus colindantes por un término de treinta días habiéndose enviado los oficios números 6124 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 591) dirigido a los representantes comunales de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, quien acusó recibo el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco; 6125 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 602) dirigido a los representantes comunales de Santa Catarina Yetzelalag, Municipio y Distrito de Villa Alta, quienes acusaron recibo el treinta y uno del mismo mes y año; 6126 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 601) dirigido al poblado de San Juan Yatzona, quien acusó recibo el

treinta y uno del mismo mes y año; 6127 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 603) dirigido al poblado de San Juan Petlapa, quien acusó recibo el treinta y uno del mismo mes y año; 6128 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 609) dirigido al poblado de Santa María Magdalena Lovani, quien acusó recibo el cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco; 6139 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 605) dirigido al poblado de San Juan Tagui quien acusó recibo el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco; 6140 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 602) dirigido al poblado de Santa María Temaxcalapa quien acusó recibo el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco; 6141 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 610) dirigido al poblado de San Juan Yetzecovi quien acusó recibo el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Se pusieron a la vista por un término de diez días los trabajos complementarios realizados por el topógrafo Margarito Sánchez Gerónimo y por el ingeniero Rigoberto Torres González a los siguientes poblados: Con oficio 1764 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 626) a San Juan Yalahui quien acusó recibo el diez de junio del mismo año; 1765 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 627) a San Juan Petlapa quien acusó recibo el veintinueve del mismo mes y año; 1766 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis a Santa María Lovani quien acusó recibo el dieciséis de junio del mismo año.

DECIMO SEPTIMO.- PRUEBAS Y ALEGATOS.- Se desahogaron las siguientes pruebas: Por escrito de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 592), comparecieron los representantes de bienes comunales y las autoridades municipales del poblado de San Juan Yalahui, manifestando que una vez que analizaron el expediente así como los trabajos técnicos informativos y plano respectivo, manifestaron que no tienen problemas de límites con los poblados San Juan Yatzona, Santa María Temaxcalapa, San Juan Yetzecovi, San Juan Tagui y San Juan Petlapa, porque tienen celebradas actas de conformidad de linderos; que en cambio con Santa María Magdalena Lovani, señalan que colindan en la mojonera "Cerro Sordo", punto que de acuerdo con el plano y Resolución Presidencial de San Juan Petlapa, es punto trino así como también de acuerdo con el acta de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (a fojas 599) que se firmó con este poblado, a partir de los puntos "Cerro Sordo", "Cerro Seco" o "Yavichi", "Boca de Agua", según San Juan Yalahui o "Boca de Tierra" según Santa María Lovani, hasta llegar al vértice 153 o "Yeguavichi" que es trino con Santa María Magdalena Lovani y Santa Catarina Yetzelalag.

En cuánto al poblado Santa Catarina Yetzelalag manifiestan que no reconocen el acta que se celebró el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis y que su colindancia con este poblado es del vértice 153 que le denominan "Yeguavichi" que es punto trino entre Santa María Lovani, San Juan Yalahui y Santa Catarina Yetzelalag, de este punto hasta llegar a "Cerro de las Plumas" que es punto trino con San Juan Yatzona.

Que respecto a la superficie de 489-25-36.061 hectáreas (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis punto sesenta y un centiáreas) en conflicto con Santa María Magdalena Lovani señalan que este poblado no colinda en la parte que pretende, de acuerdo con los títulos de San Juan Yalahui.

Por escrito de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 604) comparecieron el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, el Secretario del Consejo de Vigilancia y el Presidente Municipal de San Juan Petlapa quienes pidieron que se tomaran en cuenta los puntos de su plano proyecto y Resolución Presidencial de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco y que ratifican el contenido del acta de conformidad de linderos que celebraron con San Juan Yalahui el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro; aclaran que su colindancia se inicia a partir de "Tres Cruces" o "Cerro Tagui" al punto denominado "Cerro Sordo" que tiene la ubicación correcta en el lugar que ellos reconocen y no como lo pretende Santa María Lovani, con lo que motiva un problema de límites en sus colindancias.

Por escrito de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 612) los representantes del poblado de San Juan Yetzecovi y autoridades municipales, comparecieron a desahogar la vista que se les dio manifestando que no tienen problemas de límites con San Juan Yalahui, ya que existen actas de conformidad de linderos de fechas doce de mayo y veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por escrito de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 638) comparecieron los integrantes de bienes comunales del poblado de San Juan Petlapa, solicitando que se respete su resolución y plano correspondiente, que sus puntos de colindancia con San Juan Yalahui son de la mojonera "Cerro Sordo" hasta llegar al "Cerro Tagui" o "Tres Cruces", por lo que no tienen ningún problema de linderos con San Juan Yalahui.

Por escrito de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis (a fojas 634) los representantes comunales de San Juan Yalahui manifestaron que los comisionados Margarito Sánchez Gerónimo, Rigoberto Torres González y José Luis Santos, localizaron todas las colindancias de sus terrenos comunales por lo que

están conformes con los mismos; en relación con Santa María Magdalena Lovani mencionan que la colindancia que reconocen es a partir del punto "Boca de Agua" de donde se continúa al punto "Cerro Seco" y de éste a la mojonera "Cerro Sordo", lugar donde colinda con San Juan Petlapa y es punto trino además con Santa María Magdalena Lovani. Que del punto trino "Cerro Sordo" inicia su colindancia con San Juan Petlapa hasta la mojonera "Tres Cruces" o también conocida con el nombre de "Cerro Tagui" y que dichas colindancias fueron localizadas por los topógrafos, por lo que solicitan que les respeten sus linderos y manifiestan en cambio su inconformidad con la pretensión de Santa María Magdalena Lovani, debido a que señala un punto dentro de los terrenos de San Juan Yalahui al que le otorgaron el nombre de "Cerro Macho", pero que este punto no existe en el terreno y menos lo reconocen toda vez que los terrenos que pretende abarcar pertenecen a San Juan Yalahui por ser un poblado muy antiguo y en cambio Lovani es un poblado de reciente creación que se formó con personas originarias del Municipio de San Juan Petlapa.

DECIMO OCTAVO.- OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- El Instituto Nacional Indigenista emite la siguiente opinión: "...Primero.- Este Instituto recomienda se realice un nuevo censo al poblado denominado San Juan Yalahui, del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, hecho lo anterior se propone se le reconozca y titule una superficie de 3,226-78-74.60 Has (TRES MIL DOSCIENTAS VEINTISEIS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA CENTIAREAS), libres de controversia al poblado de nuestra atención. Segundo.- También se recomienda que se inicie el procedimiento de conflicto por límites, por la superficie de 489-25-36.67 Has (CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) entre el poblado que nos ocupa y Santa María Magdalena Lovani y sea la autoridad competente quien resuelva dicha controversia".

DECIMO NOVENO.- OPINION DE LA COORDINACION AGRARIA.- El Coordinador Agrario en el Estado, emite la siguiente opinión: "...Primero.- Que es procedente se reconozca y titule como bienes comunales al poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, de esta entidad federativa, la superficie de 2,435-69-08.28 Has. (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, OCHO PUNTO VEINTIOCHO CENTIAREAS) para beneficiar a un total de 94 campesinos capacitados. Sobre dicha superficie no existe conflicto por límites, no se detectaron enclavadas propiedades de no comuneros. Segundo.- Por lo que se refiere a las zonas en conflicto que no existen entre el poblado de San Juan Yalahui y los de Santa Catarina Yetzelalag y Santa María Lovani, dichos poblados tienen expedidos sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda y ante la autoridad competente..."

VIGESIMO.- OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCLUSION DEL REZAGO AGRARIO.- La opinión del Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario es la siguiente: "...NUEVA OPINION: Primero.- Que es procedente se reconozca y titule como bienes comunales al poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, la superficie de 2,435-69-08.28 Has (DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, OCHO PUNTO VEINTIOCHO CENTIAREAS) para beneficiar a 94 campesinos capacitados.- Segundo.- Por lo que se refiere a las zonas en conflicto que existen entre el poblado de San Juan Yalahui y los de Santa Catarina Yetzelalag y Santa María Lovani, dichos poblados tienen expedidos sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda y ante la autoridad competente..."

VIGESIMO PRIMERO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- El Consejero Agrario Especial Ponente licenciado Alberto Pérez Gasca, consideró procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, y por lo mismo reconocer y titular correctamente a la citada comunidad la superficie de 2,435-69-08.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, ocho punto veintiocho centiáreas) misma que no confronta conflicto por límites con los poblados colindantes ni tampoco se localizaron predios sujetos al régimen de propiedad privada.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete (a fojas 737) este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiuno, acordó tener por recibido el expediente número 276.1/3674 que remitió el Tribunal Superior Agrario a este Unitario, en razón de competencia, el que quedó registrado con el número 99/97 del índice de este Organismo Jurisdiccional; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. El veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete (fojas 739), se notificó al representante propietario de bienes comunales de San Juan Yalahui, Municipio y Distrito de Villa Alta, la radicación del presente asunto. Este Tribunal al analizar y estimar los antecedentes de autos, llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma el artículo 27 Constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria vigente; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el del Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En el procedimiento de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales en estudio, se cumplieron las formalidades establecidas en los artículos 267 y 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que durante su tramitación se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Obrar en autos las siguientes constancias: Iniciación del expediente con motivo de la solicitud de los vecinos del poblado de San Juan Yalahui; publicación de su inicio, elección de sus representantes comunales; diligencias censales; trabajos técnicos e informativos; actas de conformidad de linderos; emplazamientos, pruebas y alegatos; opinión del Instituto Nacional Indigenista; opinión del Coordinador Agrario; opinión de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario; actos y documentos que se estiman debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- Los noventa y cuatro campesinos capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria son los siguientes: 1.- Liborio Aracen Vargas.- 2.- Matías Cano Martínez.- 3.- Gustavo Cano Martínez.- 4.- Abel Martínez Martínez.- 5.- Catarina Méndez Martínez.- 6.- Víctor Martínez Méndez.- 7.- Francisco Martínez Martínez.- 8.- Cenobio Martínez Méndez.- 9.- Samuel Martínez Aracen.- 10.- José Aracen Martínez.- 11.- Camilo Aracen Martínez.- 12.- Sabino Cano Aracen.- 13.- Isidro Méndez Cruz.- 14.- Florindo Méndez Cano.- 15.- Perfecto Méndez Cano.- 16.- Eutiquio Méndez Cano.- 17.- Sebastián Cano López.- 18.- Máximo Isidro Domínguez.- 19.- Donaciano Isidro Cano.- 20.- Gabriel Martínez López.- 21.- Clemente Martínez Méndez.- 22.- Abelino Gutiérrez Martínez.- 23.- Isaías Cano López.- 24.- Miguel Cano González.- 25.- Bernardino Martínez Méndez.- 26.- Eliseo Martínez Aracen.- 27.- Santiago Aracen Martínez.- 28.- Francisco Aracen Vargas.- 29.- Isaías Aracen Vargas.- 30.- Anacleto Gómez Jacinto.- 31.- Félix Cano López.- 32.- Daniel Cano González.- 33.- Víctor López Jacinto.- 34.- Rutilio Martínez Martínez.- 35.- Pascual Martínez Martínez.- 36.- Cirilo Flores Manzano.- 37.- Alejandro Gómez Aracen.- 38.- Cenobia Martínez González.- 39.- Juan Martínez Martínez.- 40.- Octavio Martínez Aracen.- 41.- Octavio Martínez Martínez.- 42.- Encarnación Aracen Martínez.- 43.- Marcelino Martínez Martínez.- 44.- Teodoro Martínez Aracen.- 45.- Toribio Martínez Aracen.- 46.- Juan Martínez González.- 47.- Bernardino Martínez Cruz.- 48.- Ubaldo Martínez Cano.- 49.- Alfonso Martínez González.- 50.- Calixto Vargas Martínez.- 51.- Celso Martínez Martínez.- 52.- Juan Medina Aracen.- 53.- Cirilo Martínez Méndez.- 54.- Anacleto Martínez González.- 55.- Marciano Aracen Vargas.- 56.- Sebastián López Cano.- 57.- Antonio Gómez Martínez.- 58.- Pascual Gómez López.- 59.- Fortino Gómez Cano.- 60.- Antonio Martínez Aracen.- 61.- Alberto Martínez Aracen.- 62.- Francisco Morales Martínez.- 63.- Amos Morales López.- 64.- Fausto Martínez Martínez.- 65.- Abdón Martínez Martínez.- 66.- Sixto Martínez López.- 67.- Miguel Aracen Aracen.- 68.- Alejandro Martínez López.- 69.- Apolonio López Aracen.- 70.- Germán López Aracen.- 71.- Alfredo Martínez Martínez.- 72.- Rodolfo Cano Martínez.- 73.- Braulio Cano Martínez.- 74.- Juan Martínez Martínez.- 75.- Abelardo Martínez Martínez.- 76.- Marcelino Aracen Martínez.- 77.- Daniel Aracen Martínez.- 78.- Agustín López Vargas.- 79.- Felipe Méndez Cano.- 80.- Filemón Medina Martínez.- 81.- Enrique Medina Martínez.- 82.- Eusebio Martínez Aracen.- 83.- Alberto Cano Aracen.- 84.- Lorenzo Cano Aracen.- 85.- Epifanio Martínez Martínez.- 86.- Eugenio Martínez Martínez.- 87.- Gaudencio Martínez Martínez.- 88.- Jerónimo Morales Jiménez.- 89.- Esteban Medina Martínez.- 90.- Cristóbal Méndez Pérez.- 91.- Amós Méndez Martínez.- 92.- Tereso Martínez Martínez.- 93.- Luis López Martínez.- 94.- José Apolonio López Martínez.

CUARTO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- Para localizar los terrenos comunales de San Juan Yalahui se efectuaron los trabajos técnicos e informativos en relación con la superficie señalada y con apoyo en lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En este caso, se realizaron diversos trabajos de campo en los cuales se practicó el análisis técnico por el revisor técnico Noé Santiago Luis, para determinar la superficie a reconocer al poblado promovente, quien tomó elementos técnicos que aportaron los topógrafos Ezequiel Colmenares Hernández, José Luis Santos, Abel Roberto Cruz Sosa, Margarito Sánchez Gerónimo y Rigoberto Torres González; construyó el plano informativo correspondiente, elaboró la documentación técnica que lo sustenta, por lo que de éste y del resultado del estudio que hizo mismo que informó con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, se desprende que el poblado de San Juan Yalahui está en posesión de una superficie libre de 2,435-69-08.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, ocho punto veintiocho centiáreas) de terrenos comunales y que en otra superficie confronta conflicto por límites con el poblado de

Santa María Lovani en una extensión de 390-46-12.07 hectáreas (trescientas noventa hectáreas, cuarenta y seis áreas, doce punto siete centiáreas) y con Santa Catarina Yetzelalag 1,163-62-89.64 hectáreas (mil ciento sesenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve punto sesenta y cuatro centiáreas) (en esta superficie están inmersas 296-93-51.94 hectáreas de la zona en conflicto entre San Juan Yalahui y Santa María Lovani). Respecto a la zona urbana de San Juan Yalahui, se localizó en una extensión de 09-20-26 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veintiséis centiáreas).- Por lo que hace a la superficie libre de conflicto, durante el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos, se levantaron actas de conformidad de linderos entre el poblado de San Juan Yalahui y sus colindantes San Juan Yatzona, San Juan Tagui, San Juan Yetzecovi, San Juan Petlapa y Santa María Temaxcalapa. Es de resaltar que el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis se levantó acta de conformidad con Santa Catarina Yetzelalag, pero a la fecha San Juan Yalahui no reconoce esa conformidad de linderos, por lo que los topógrafos comisionados localizaron la zona de conflicto que existe entre ellos, la cual quedó determinada por el revisor técnico Noé Santiago Luis en la extensión citada. Con Santa María Lovani tampoco se levantó acta de conformidad de linderos porque existe conflicto con el poblado promovente en una superficie de 489-25-36.61 hectáreas (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis punto sesenta y un centiáreas) atento el informe del topógrafo Abel Roberto Cruz Sosa.

QUINTO.- ACTAS DE CONFORMIDAD.- El poblado promovente celebró las siguientes actas de conformidad de linderos: Con San Juan Yatzona, Municipio y Distrito de villa Alta celebrada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 112).

Con Santa Catarina Yetzelalag, Distrito de Villa Alta, celebrada el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 113).

Con San Juan Tagui, Distrito de Villa Alta, el veintidós de octubre de dos mil novecientos setenta y seis (a fojas 114).- Otra celebrada el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 143). Otra celebrada el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 360). Otra celebrada el primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 362).

Con San Juan Yetzecovi, Distrito de Villa Alta el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 115).- Otra celebrada el siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 142).- Otra celebrada el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 363).

Con Santa María Temexcalapa, Distrito de Villa Alta, celebrada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 116). Otra celebrada el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 471).

Con San Juan Petlapa, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Choapan, Oaxaca, celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 117). Otra celebrada el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 144). Otra celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 295). Otra celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 358). Otra celebrada el dos de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 467).

Con San Juan Yatzona, Municipio y Distrito de Villa Alta celebrada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno (a fojas 364).

SEXTO.- SUPERFICIE EN CONFLICTO.- El poblado promovente sostiene conflicto por límites con el poblado vecino de Santa María Lovani, por una superficie que comprende 489-25-36.61 hectáreas (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis punto sesenta y un centiáreas) sobre la cual no existe juicio iniciado, por lo que se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda; consecuentemente, esa extensión de terreno señalada no se toma en cuenta en el polígono a reconocer a San Juan Yalahui. En cuanto al poblado de Santa Catarina Yetzelalag manifiestan que no reconocen el acta celebrada el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ya que afirman que su colindancia con este poblado es del vértice 153 denominado "Yeguavichi" que es punto trino entre Santa María Lovani, San Juan Yalahui y Santa Catarina Yetzelalag, del cual hasta llegar a "Cerro de las Plumas" que es punto trino con San Juan Yatzona, por lo que también se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad que corresponda.

SEPTIMO.- El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción que se reconoce son: **a).**- Inicio del expediente de oficio o a petición de parte; **b).**- Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; **c).**- Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras.

Al respecto cabe decir que la primera hipótesis se actualiza con la iniciación del presente expediente con motivo de la solicitud de un grupo de campesinos del poblado de San Juan Yalahui, expediente que se registró con el número 276.1/3674 del índice del Libro de Registro de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a los terrenos que posee San Juan Yalahui en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

El segundo supuesto consiste en que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; de autos se desprende, que corren agregadas actas con las cuales se demuestra que el poblado promovente con los poblados colindantes estuvieron de acuerdo en los límites con el polígono que se les pretende reconocer, motivo por el cual se levantaron las correspondientes actas de conformidad mencionadas.

En atención al tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que San Juan Yalahui debe guardar de la superficie que solicita que se le reconozca y titule como bienes comunales, quedó bien establecido que poseen estos terrenos comunales desde tiempo inmemorial, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueños; lo anterior se demuestra con la documentación de los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron realizados y que se desahogaron las pruebas idóneas para acreditar la posesión, comprobándose que los promoventes la detentan, desde hace mucho tiempo, antes del inicio de este juicio, robusteciéndose lo anterior con el testimonio de la aceptación de los poblados que hoy en día son sus colindantes; y que no obstante el tiempo transcurrido desde su desahogo a la fecha, no ha variado en lo que respecta a la cantidad de terreno que poseen, mismos que se proponen para que le sean reconocidos y titulados.

OCTAVO.- DESCRIPCION LIMITROFE.- Partiendo del vértice número 1, mismo que se ubica en el lugar denominado "Cerro de las Plumas", el cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados Santa Catarina Yetzelalag, San Juan Yatzona y los que se describen, punto donde inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Yatzona; de donde con rumbo S 10° 04' 50" W y distancia de 228.528 metros se llega al vértice número 2; de donde con rumbo S 48° 05' 39" W y distancia de 262.011 metros se llega al vértice número 3; de donde con rumbo S 24° 26' 38" E y distancia de 302.076 metros se llega al vértice número 4; de donde con rumbo general SW y distancia de 680.941 metros pasando por los vértices números 5 y 6 se llega al vértice número 7; lugar donde hace confluencia el río Yatzona y un arroyo sin nombre; de donde se continúa por todo el río Yatzona con rumbo general SW y distancia de 340.275 metros pasando por los vértices números 8 y 9 se llega al vértice número 10; de donde con rumbo general SE y distancia de 308.626 metros pasando por los vértices números 11 y 12 se llega al vértice número 13; de donde con rumbo general SW y distancia de 617.698 metros pasando por los vértices números 14, 15, 16 y 17 se llega al vértice número 18, de donde con rumbo S 04° 34' 26" E y distancia de 125.399 metros se llega al vértice número 19; de donde con rumbo general SW Y distancia de 492.560 metros pasando por los vértices números 20, 21 y 22 se llega al vértice número 23; de donde con rumbo S 32° 28' 16" E y distancia de 130.384 metros se llega al vértice número 24; de donde con rumbo general SW y distancia de 157.814 metros pasando por el vértice número 25 se llega al vértice número 26; de donde con rumbo N 46° 32' 53" W y distancia de 130.863 metros se llega al vértice número 27, de donde con rumbo S 07° 07' 30" W y distancia de 980.623 metros se llega al vértice número 28; de donde la línea de colindancia se separa del río Yatzona y se continúa por tierra y con rumbo general SE y distancia de 130.187 metros pasando por el vértice número 29 se llega al vértice número 30; de donde con rumbo S 11° 03' 30" W y distancia de 17.460 metros se llega al vértice número 31, de donde con rumbo general SE y distancia de 329.190 metros pasando por los vértices número 32 y 33 se llega al vértice número 34 o mojonera denominada "Loma de Arroyo Bejuco"; de donde con rumbo S 4° 15' 30" W y distancia de 121.850 metros se llega al vértice número 35; de donde con rumbo general SE y distancia de 533.160 metros pasando por los vértices números 36, 37 y 38 se llega al vértice número 39; de donde con rumbo S 09° 34' 30" W" y distancia de 18.440 metros se llega al vértice número 40; de donde con rumbo general SE y distancia de 118.600 metros pasando por el vértice número 41 se llega al vértice número 42; de donde con rumbo S 08° 41' 30" W y distancia de 25.550 metros se llega al vértice número 43, de donde con rumbo N 78° 31' 30" E y distancia de 13.010 metros se llega al vértice número 44; de donde con rumbo S 01° 45' 30" W y distancia de 101.663 metros se llega al vértice número 45 ubicado en el lugar denominado "Loma Mariposa" o "Loma de las Mariposas", el cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados San Juan Yatzona, Santa María Temaxcalapa y los que se describen y punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Tazona e inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado Santa María Temaxcalapa; de donde con rumbo general SE y distancia de 615.27 metros pasando por los vértices números 46, 47, 48, 49, 50 y 51 se llega al vértice número 52 o mojonera denominada "Camino Real"; de donde con rumbo N 86° 12' 30" E y distancia de 61.57 metros se llega al vértice número 53; de donde con rumbo general SE y distancia de 438.46 metros pasando por el vértice número 54 se llega al vértice número 55 o mojonera denominada "Guiabetza"; de donde con rumbo general SW y distancia de 1053.12 metros pasando por los vértices números 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 se llega al vértice número 64 o mojonera denominada "Ruazzugha"; de donde con rumbo general SE y distancia de 540.02 metros pasando por los vértices números 65, 66 y 67 se llega al vértice número 68; de donde con rumbo general SW y distancia de 81.25 metros pasando por el vértice número 69 se llega al vértice número 70; de donde con rumbo general SE y distancia de 277.34 metros pasando por los vértices números 71 y 72 se llega al vértice número 73 o mojonera denominada "Ruabedina"; de donde con rumbo general SE y distancia de 461.06 metros pasando por los vértices números 74 y 75 se llega al vértice número 76 o mojonera denominada "Loma Baúl"; de donde con rumbo general NE y distancia de 169.27 metros pasando por el vértice número 77 se llega al vértice número 78; de donde con rumbo general SE y distancia de 109.34

metros pasando por el vértice número 79 se llega al vértice número 80, de donde con rumbo general NE y distancia de 158.52 metros pasando por los vértices números 81 y 82 se llega al vértice número 83; de donde con rumbo general SE y distancia de 118.24 metros pasando por el vértice número 84 se llega al vértice número 85; de donde con rumbo general NE y distancia de 66.11 metros pasando por el vértice número 86 se llega al vértice número 87 o mojonera denominada "Yago Berubegu" o "Yago Berubecco" la cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados Santa María Temaxcalapa, San Juan Yetzecovi y los que se describen y punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del poblado Santa María Temaxcalapa e inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Yetzecovi, por todo el río Yetzecovi; de donde con rumbo N 11° 52' 51" E y distancia de 75.220 metros se llega al vértice número 88; de donde con rumbo S 72° 36' 09" E y distancia de 85.070 metros se llega al vértice número 89; de donde con rumbo N 79° 47' 51" E y distancia de 147.00 se llega al vértice número 90; de donde con rumbo S 74° 41' 09" E y distancia de 82.99 metros se llega al vértice número 91; de donde con rumbo general NE y distancia de 942.740 metros pasando por los vértices números 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 se llega al vértice número 101 o mojonera denominada "Ruayugu Yetzecovi" o "Arroyo Naranja"; el cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados San Juan Yetzecovi, San Juan Tagui y los que se describen y punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Yetzecovi e inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Tagui; de donde con rumbo N 65° 28' 23" W y distancia de 148.450 metros se llega al vértice número 102 o mojonera denominada "Guiag Gashag" o "Piedra Negra"; de donde con rumbo N 71° 15' 02" W y distancia de 40.723 metros se llega al vértice número 103 o mojonera denominada "13 de Mayo" de donde con rumbo N 70° 25' 21" W y distancia de 85.712 metros se llega al vértice número 104 o mojonera denominada "Piedra Viva"; de donde con rumbo general NW y distancia de 1136.927 metros pasando por los vértices números 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 11 se llega al vértice número 112; de donde con rumbo general NE y distancia de 231.219 metros pasando por los vértices número 113 y 114 se llega al vértice número 115; de donde con rumbo general NW y distancia de 263.867 metros pasando por los vértices números 116, 117 y 118 se llega al vértice número 119; de donde con rumbo general NE y distancia de 469.612 metros pasando por los vértices números 120, 121 y 122 se llega al vértice número 123; de donde con rumbo N 08° 07' 46" W y distancia de 150.204 metros se llega al vértice número 124; de donde con rumbo general NE y distancia de 332.498 metros pasando por los vértices números 125, 126 y 127 se llega al vértice número 128; de donde con rumbo N 09° 33' 46" W y distancia de 372.657 metros se llega al vértice número 129; de donde con rumbo S 76° 05' 54" W y distancia de 93.713 metros se llega al vértice número 130, de donde con rumbo N 19° 42' 51" W y distancia de 31.311 metros se llega al vértice número 131, de donde con rumbo general NE y distancia de 1216.312 metros pasando por el vértice número 132 se llega al vértice número 133; lugar donde está ubicada la torre de telefonía rural; de donde con rumbo general NE y distancia de 2686.649 metros pasando por los vértices números 134, 135, 136, 137, 138 y 139 se llega al vértice número 140; de donde con rumbo general NW y distancia de 86.487 metros pasando por los vértices números 141, 142 y 143 se llega al vértice número 144; de donde con rumbo N 08° 09' 24" E y distancia de 27.092 metros se llega al vértice número 145; de donde con rumbo N 06° 00' 56" W y distancia de 18.689 metros se llega al vértice número 146; de donde con rumbo general NE y distancia de 1026.511 metros pasando por los vértices números 147, 148 y 149 se llega al vértice número 150 o mojonera denominada "Tres Cruces" o "Cerro Tagui", punto trino entre los terrenos comunales de los poblados San Juan Tagui, San Juan Petlapa y los que se describen y punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Tagui e inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Petlapa; de donde con rumbo N 11° 27' 09" E y distancia de 2768.822 metros se llega al vértice número 171 el cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Juan Petlapa, la zona en conflicto entre los poblados Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui y los que se describen; de donde con rumbo N 63° 26' 15 W y distancia de 1139.525 metros se llega al vértice número 170 el cual es punto tetraíno entre la zona en conflicto entre los poblados de Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui, la presunta zona en conflicto entre los poblados San Juan Yalahui, Santa María Magdalena Lovani y Santa Catarina Yetzelalag; la presunta zona en conflicto entre los poblados Santa Catarina Yetzelalag y San Juan Yalahui y los que se describen; de donde con rumbo S 49° 32' 56" W y distancia de 4725.762 metros se llega al vértice número 1, ubicado en el lugar denominado "Cerro de las Plumas" lugar donde dio inicio la descripción limítrofe y que encierra la superficie a reconocer al poblado San Juan Yalahui...".

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA URBANA DEL POBLADO SAN JUAN YALAHUI.- "...Partiendo del vértice número 53 del polígono general, inicia la línea de liga; de donde con rumbo 53 del polígono general, inicia la línea de liga; de donde con rumbo general NE y distancia de 349.00 metros pasando por el vértice número 172 se llega al vértice número 173; de donde con rumbo N 17° 00' W y distancia de 210.58 metros se llega al vértice número 174; de donde con rumbo N 35° 12' E y distancia de 350.00 metros se llega al vértice número 175; punto donde termina la línea de liga e inicia el polígono de la zona urbana, de donde con rumbo general NW y distancia de 122.99 metros pasando por el vértice número 176 se llega al vértice número 177; de donde con rumbo general NE y distancia de 479.46 metros pasando por los vértices números 178 y 179 se llega al vértice número 180; de donde con rumbo general SE y distancia de 192.63 metros

pasando por los vértices números 181, 182 y 183 se llega al vértice número 184; de donde con rumbo general SW y distancia de 498.71 metros pasando por los vértices números 185, 186, 187, 188 y 189 se llega al vértice número 190, de donde con rumbo general NW y distancia de 88.97 metros pasando el vértice número 191 se llega al vértice número 175, punto donde inició el polígono de la zona urbana y que encierra una superficie de 09-20-26 hectáreas...”.

NOVENO.- TITULOS.- En autos obran únicamente fotocopias simples de un documento (a fojas 594) que los promoventes presentan como títulos, en cuya carátula se asienta que es copia por concuerda del testimonio original de diligencias de protocolización de los títulos del poblado de San Juan Yalahui.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria vigente; y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; este Tribunal del Distrito Veintiuno,

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia una superficie de 2,435-69-08.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, ocho punto veintiocho centiáreas) de terrenos en general para beneficiar a un total de 94 campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de este fallo, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, debiendo establecer la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo ejecutarse de conformidad con el Plano Proyecto elaborado de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Respecto al conflicto por límites que confronta el poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, con Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, ambos del Distrito de Villa Alta, respecto de 1,163-62-89.64 hectáreas (mil ciento sesenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve punto sesenta y cuatro centiáreas), se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que consideren pertinente.

SEXTO.- Respecto al conflicto por límites que confronta el poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, con Santa María Magdalena Lovani, Municipio de San Juan Petlapa, ambos del Estado de Oaxaca, por una superficie de 390-46-12.07 hectáreas (trescientas noventa hectáreas, cuarenta y seis áreas, doce punto siete centiáreas), se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que consideren pertinente.

SEPTIMO.- Publíquense la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Notifíquese y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado.

NOVENO.- Ejecútese este fallo y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió definitivamente y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito, ante el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 25 foja(s) útil(es) escrita(s) por ambas cara(s), es(son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original que tuve a la vista y que obran en el expediente 99/97 del Índice de este Tribunal.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 22 de noviembre de 2007.- Conste.- Rúbrica.